



Ayuntamiento de Torreperogil

Expediente n.º: 2124/2024

Procedimiento: Contrataciones

Asunto: Contrato de servicios para la Gestión de la Escuela de Música del municipio de Torreperogil.

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN Y FORMACIÓN DE LA ESCUELA DE MÚSICA DE TORREPEROGIL.

Se redacta la presente memoria para dar cumplimiento de las exigencias legales establecidas en el art. 63.3.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

1. NATURALEZA Y OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato es de naturaleza administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento Jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP) y se encuentra calificado como de servicio, teniendo en cuenta la definición de su objeto, en virtud de lo establecido en el artículo 17, por el que se dispone que son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

Los contratos administrativos se regirán, en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos, modificación y extinción, por la referida ley y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El objeto del contrato es la Gestión de la Escuela Municipal de Música de Torreperogil. Los códigos CPV (Nomenclatura Vocabulario Común de Contratos Públicos de la Comisión Europea), aprobado por el Reglamento nº 213/2008, de la Comisión de 28 de noviembre de 2008, para dicho contrato son los siguientes:

- CPV.- 80000000 - Servicios de enseñanza y formación.

2. NECESIDAD E IDONEIDAD DE LA CONTRATACIÓN.

Dispone el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de octubre, de Contratos del Sector Público por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 que la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 de esta Ley.

El artículo 28 de la nueva Ley de Contratos del Sector Público dispone que las entidades



Ayuntamiento de Torreperogil

del sector público no podrán celebrar otros contratos que aquellos que sean necesarios para el cumplimiento y realización de sus fines institucionales. Asimismo establece la obligación de determinar con precisión, la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas.

A tenor de lo dispuesto en los artículos 28, 63 y 116 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, se justifica la necesidad e idoneidad de la contratación en base a lo expuesto a continuación.

En primer lugar, el régimen competencial en materia de enseñanzas artísticas de música se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos establecidos en el artículo 25.1, que atribuye como competencia propia, de acuerdo con el apartado 2.m) del citado artículo, la promoción de la cultura y equipamientos culturales.

La necesidad del presente contrato viene determinada por la obligación de continuar con el cumplimiento de uno de los objetivos del Ayuntamiento de Torreperogil, esto es, la promoción de la cultura musical en el municipio, y el fomento de la formación musical de la población, mediante clases de lenguaje musical y clases de instrumentos.

El objetivo principal de la escuela de música es proporcionar a las personas que desean acercarse a estas disciplinas la posibilidad de desarrollar sus capacidades creativas y su sensibilidad artística. La función de la escuela municipal de música es, no sólo formativa, sino también social y cultural. Su actividad irá dirigida a promover la afición a la música y su carácter será esencialmente práctico.

De este modo, el Ayuntamiento de Torreperogil, a través de la contratación administrativa de los servicios de formación musical en la Escuela Municipal de Música, persigue a favor de la población y en cumplimiento de las competencias que le son propias, fomentar desde edad temprana el conocimiento y apreciación de la música como parte de la formación integral del menor, e impartir una formación de calidad.

3. INFORME DE INSUFICIENCIA DE MEDIOS.

Debemos hacer constar que dadas las características particulares y la naturaleza del presente contrato, el Ayuntamiento de Torreperogil no dispone de medios materiales y personales disponibles suficientes para cubrir la necesidad que es objeto prestacional del mismo, por lo que ante las necesidades públicas a satisfacer en el ámbito de actuación de esta entidad, la única alternativa viable resulta la tramitación del presente procedimiento de contratación pública, dada la especialidad del servicio objeto del presente contrato.

4. DIVISIÓN EN LOTES.

En relación con la división en lotes prevista en el artículo 99.3 LCSP, no se estima conveniente su división en los lotes, debido a que el objeto del contrato debe llevarse a cabo en una sola unidad de diseño, desarrollo, ejecución y evaluación, y entendiendo que es necesaria la coordinación en la ejecución de las prestaciones objeto de contrato, cuestión que puede verse imposibilitada por su división en lotes, fraccionando en lotes la



Ayuntamiento de Torreperogil

contratación de personal docente necesario para la formación musical y su consecuente ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes, todo ello al amparo de lo previsto en la letra b del apartado 3 del art.99 de la citada LCSP.

5. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN.

Debido a la naturaleza del contrato y al importe de licitación, el procedimiento de adjudicación previsto es **ABIERTO**, tramitación del expediente ordinaria, previsto y regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo establecido en los artículos 156 a 158 de la LCSP.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO.

El plazo de duración de la prestación del servicio será de cuatro años, de conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la LCSP.

7. VALOR ESTIMADO.

El valor estimado del contrato según lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP para el periodo de los cuatro años de duración será de 255.680 euros.

8. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN Y RESPONSABLE DEL CONTRATO.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en relación con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda, punto 9 de la LCSP, el órgano de contratación competente para contratar en el supuesto planteado, según el sistema de distribución de atribuciones vigente en las Corporaciones Locales, corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de servicios, cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de 6.000.000 de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

El Concejal de Cultura y Desarrollo Local, D. Juan Francisco Torres Guerrero será el responsable del presente contrato.

En Torreperogil, a la fecha de la firma electrónica

Fdo: El Alcalde - Presidente

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

